

Campos de encuentro y tensión de las élites jurídica y económica

Fernando Visbal Uricoechea

Introducción

La Constitución colombiana de 1991 ha sido testigo de arduos debates entre las élites jurídicas y económicas insertas en el Estado: la Corte Constitucional y el Banco de la República. En este artículo se muestran algunos hallazgos sobre la élite jurídica institucional colombiana que permiten comprender la presión a la que está sometida por la internacionalización económica.

En la primera parte de este artículo se presenta el desarrollo que ha sufrido el concepto de élite en la sociología, hasta situar a la Corte Constitucional como una *élite institucional* a la que se le asignan funciones relacionadas con políticas públicas en las que también intervienen profesionales del campo de la economía. En una segunda parte se intenta un paralelo histórico sobre economistas y abogados desde el siglo XIX en Colombia, en el contexto latinoamericano. Por último, se presentan las características de esa élite jurídica institucional en la última década del siglo XX.

La élite como categoría social de análisis

Un cuerpo teórico considerable señala que el concepto moderno de élite adquirió el sentido que hoy aún muestra durante las tres primeras décadas del siglo XX. Concebir a la élite como clase política (Mosca: 1984) o diferenciar entre

“élite no gobernante” y “élite gobernante” (Pareto: 1987), fue una manera de criticar a las democracias occidentales o las democracias socialistas que se reivindicaban como garantizadoras de las igualdades sociales, pero cuya estructura daba lugar a que una minoría impusiera sus decisiones.

La élite estaría conformada por personas que manifiestan cualidades excepcionales o con grandes aptitudes en una actividad, de la que derivan un prestigio y estatus históricamente condicionado, que les hace merecedoras de las claves de acceso al poder. Si desaparece tal cualidad, dejan de ser miembros “superiores” de la sociedad, y se produciría una “circulación” de las élites en las que las nuevas, provenientes de otras de instancias de la sociedad, desplazan a las anteriores. Teóricamente, a mayor circulación de élites habría mayor equilibrio del sistema social, porque se produce movilidad ascendente de los miembros más dotados de la sociedad. En este sentido, para Pareto la circulación de las élites marcha *pari passu* con el cambio social, lo que estaría acompañado de la circulación de las ideas. Gaetano Mosca, por su parte, asimila las élites a la clase social, estructuradas para mantenerse en el poder dueñas de los medios económicos, con lazos con el poder político e influencia cultural sobre la mayoría carente de organización. No cree que la pertenencia a una élite o clase política se deba a “mejores cualidades”, sino al origen social y la educación recibida, que permite cierta cohesión y conciencia entre los ellos, en relación con el resto de integrantes de la sociedad; así, la forma como se presenta la relación de poderes en las sociedades democráticas delinea la composición de las élites. Pero, uno y otro de los teóricos prestó poca atención a las eventuales divisiones dentro de las élites y su correspondencia con la división social en los campos religioso, económico, militar y *jurídico*.

Entre los trabajos que se hacen en Norteamérica a mediados del siglo XX, con fuertes soportes empíricos, se destacan los de Floyd Hunter (1953) y C. Wright Mills (1957); ambos insisten en que un reducido número de líderes controla los resortes decisivos de la vida de la comunidad y de las ciudades, mediante el manejo de las grandes empresas corporativas y el uso de su influencia para conseguir que el gobierno actúe de acuerdo con sus intereses. Wright Mills sostiene que las personas que dominan a la mayoría de la población americana son los propietarios y *managers* de las grandes corporaciones, los políticos y los altos mandos militares; grupos situados en la parte alta de la pirámide institucional que tienen vínculos entre sus miembros. Entre estas élites habría coincidencias estructurales en posiciones de mando y en sus intereses, lo que produciría acciones conjuntas en medio de la red de relaciones sociales que se mantienen en términos de orígenes sociales, relaciones familiares y personales e intercambio de individuos de las posiciones de un sector a otro. Por tanto, a la élite no necesariamente pertenecen los mejores de una clase, sino aquellos que están insertos en la estructura y por ello ejercen y se mantienen en el

poder durante periodos relativamente prolongados. Su énfasis está en la forma relacional como concibe el poder en las altas posiciones del Estado y las organizaciones privadas en donde se sitúan las distintas élites.

La influencia marxista en el debate¹ lleva a poner en relación los conceptos de élite del poder y clase dominante, para criticar el primero por intentar reemplazar a la “clase dominante”, que es en últimas a la que sirve la *élite del poder*, que atiende los intereses de los capitalistas financieros, clase políticamente dominante que gobierna a través de instituciones democráticas con sus representantes políticos y a favor de sus intereses. Las decisiones que éstos toman a pesar de su clara incidencia en el bienestar de la población mayoritaria no serían objeto de discusión pública o control político.

James Burnham (1970), un autor que influyó en George Orwell para escribir *1984*, reunió a los autores más representativos de esta corriente de pensamiento de las élites: Maquiavelo, Mosca, Mitchell, Pareto y George Sorel, a quienes los hace coincidir en el hecho de que conciben sociedades oligárquicas asentadas sobre la fuerza y el fraude con una historia de rotación de unas élites por otras.

Pero la teoría democrático-pluralista matiza la posición radical de la teoría de las élites, aduciendo un “equilibrio de poderes” en las sociedades occidentales que rechaza la simple participación de unas élites para imponer las decisiones. La crítica de la escuela de Robert Dahl acepta que las oligarquías pueden dominar recursos, pero históricamente también se observan equilibrios entre diferentes grupos líderes, cada uno de ellos con una combinación de recursos políticos que impide que un grupo tenga la capacidad de controlar totalmente la comunidad. Y en medio de la confluencia de estos grupos políticos aparece el Estado conciliando los distintos intereses con un aura de neutralidad, tratando de solucionar problemas, formándose así una política democrática, competitiva y pluralista típica de las sociedades modernas. Aunque en medio de éstas crecen –sostiene Dahl– las decisiones políticas apoyadas en el “conocimiento de expertos”, en la “inteligencia especializada”, que promueve una nueva forma de tutela que defiende la idea de un conocimiento moral superior o un conocimiento más elevado respecto de lo que constituye el interés público (Dahl: 1994, 1999).

Desde una perspectiva decididamente más sociológica, los estudios sobre las élites tratan de conocer:

1) Las redes de relaciones existentes entre sus miembros para entender la manera como se ejerce la dominación, la integración y la representación de los intereses sociales, sin soslayar las características distintivas de las élites, que refuerzan su cohesión por adscripción y aumentan su reputación de grupo y su visibilidad

¹ Ver Miliband (1988) y Domhoff (1969).

frente al resto de la sociedad. Diversos trabajos sugieren que el parentesco y las redes son los “mecanismos” para mantenerse a lo largo del tiempo: “Sin embargo, los autores no dan una explicación de cómo proceden estos mecanismos, sino que se limitan a identificar el hecho y a generalizar a partir de él”.²

2) La relación entre las transformaciones que sufren las élites y la estabilidad política; las élites pueden estar unidas ideológicamente (lo que puede conducir al autoritarismo); o pueden simplemente lograr entre ellas consenso (Cammack: 1990, pp. 415-420)³ o mantenerse desunidas. Y así el paso de la desunión a la unión es una de las precondiciones para la estabilidad política (Cammack: 1990, p. 419).

A su vez, se discute si históricamente el consenso de las élites se logró por: a) un pasado colonial que unió a las élites antes del proceso de independencia; b) un acuerdo negociado y deliberativo de las élites; o c) la transformación de las élites en dos etapas: primero, un bloque mayoritario orientado hacia el consenso gana en las elecciones, y segundo la minoría radical en oposición acepta y se pliega a la mayoría (Burton y Higley: 1987, pp. 295-307).

La relación entre consenso de las élites y estabilidad política no ha podido establecerse como patrón político por cuanto los acuerdos de las élites están inmersos dentro de procesos sociales más amplios. En el caso colombiano, habría que mirar cómo fueron esos acuerdos al momento de la creación del Frente Nacional, la Constitución de 1991, el modelo económico neoliberal y la ampliación y fortalecimiento institucional por la vía de la creación de la Fiscalía, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional. La posición históricamente más plausible a la luz de la teoría antes expuesta es que los acuerdos de las élites son parte de las muchas otras alianzas que ocurren para poder derrocar a las élites gobernantes en un momento dado, (circulación de las élites) y, por tanto, no es posible dar una explicación del “hecho” que hace que ocurra un acuerdo entre las élites que garantice la estabilidad política. En este sentido, habría un continuo de élites más unidas y otras menos unidas, pero no hechos significativos que marquen una u otra cosa. No está probado que la estructura de las élites tenga una conexión íntima con la estabilidad política.

Sí es más claro, en cambio, que en la sociedad industrial se controlaron los bienes de capital, mientras que en la sociedad postindustrial las élites son las que controlan el capital humano, es decir, a los dirigentes de las grandes corporaciones y la burocracia estatal, profesionales ellos que centran su poder en la *inteligencia*, la educación y la experiencia. Abogados y economistas integrarían las élites contemporáneas en

² Ver http://www.us.es/araucaria/nro10/ideas10_5.htm

³ El consenso tácito de las élites consiste en un acuerdo sobre las reglas de juego y la forma de acceso efectivo al poder.

tanto profesionales, tal como lo muestra Harold James Perkin al referirse al triunfo del tatcherismo en Inglaterra y del reaganismo en EE.UU. Ellos fueron:

the victory of the private sector professionals over the rest of society, extremely dangerous because of the unrestrained selfishness and greed which it sanctions, which produce “social pathologies” like crime, drug taking, homelessness, mental illness, riots, and rebellion (...). So the Third Revolution is also about the approaching fourth revolution that may come out of these riots and rebellions, and the prescriptions for averting this revolution are embedded in the analysis, and definition, of the third (Perkin: 1996).⁴

Se trata entonces de unas élites a las que contemporáneamente también se les denomina tecnocracias,⁵ es decir, individuos de alto nivel de formación académica especializada con cargos altos en organizaciones del sector privado o público. Claro está que la participación de los tecnócratas en los procesos de toma de decisiones no es nueva, pero sí lo es el monopolio que en la globalización adquieren dentro de las posiciones de poder. Estas élites habrían disminuido sustancialmente el antiguo poder de los políticos tradicionales con la misión de mantener el modelo neoliberal (Ahumada: 1995, p. 143),⁶ debilitando de paso las instituciones políticas tradicionales en las que se manifiesta la voluntad popular, el legislativo y los partidos tradicionales.

Pero para llegar a este último punto sería preciso un devenir histórico en el que los abogados finalmente se instalen en la Corte Constitucional como autoridad legal y élite institucional.⁷ Finalmente, el espacio en el que se mueven –se encuentran y chocan– estas élites bien puede entenderse como el campo –*champ*– del que habla Bourdieu, concepto utilizado para referirse a esas partes del espacio social que

⁴ Perkin, junto con Asa Briggs y Eric Hobsbawm, influyeron enormemente en la manera de entender la historia social en Inglaterra. Ver también, Michael Thompson del Institute of Historical Research, University of London, en: <http://www.history.ac.uk/reviews/paper/thompson.html>.

⁵ Ver Centeno y Silva (1997) y Galjart y Silva (1989). También, Collier (1985, p. 403).

⁶ Hay versión en español: (1996) *El Modelo Neoliberal y sus impactos en la sociedad colombiana*, Bogotá: El Áncora Editores.

⁷ Se llaman aquí élites institucionales por ocupar los más importantes cargos del Estado, que para este escrito son el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, Banco de la República, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Corte Suprema de Justicia.

ocupan los agentes, o élites para nuestro caso. Las dos élites en las que se centra este artículo luchan por el capital propio del campo constitucional —más específico que el jurídico—, es decir, luchan por la competencia para ser la voz válida de la Constitución a la que se ajustan los otros poderes constituidos, integrados por la élite económica, que está encargada de lo que en la Constitución se llama el régimen económico y la hacienda pública. Pero esta última élite —como se verá— se ajusta a la interpretación constitucional de la Corte intentando limitar la interpretación que la Corte da de sus funciones. O intentando ajustes a las políticas en algunas de sus etapas de diseño e implementación de forma que sus efectos económicos acaban desconociendo lo que la misma corte anunció. En lo que sigue, sin embargo, no se referirá este trabajo a las características que configurarían los *hábitus* de los miembros de estas élites institucionales o económicas. Sería otro trabajo.

De los abogados prestantes a los abogados de negocios

La trayectoria de las élites en América Latina y en Colombia ya ha merecido estudios importantes (Uribe: 2000) (Palacios: 2001) que marcan pautas en la comprensión del fenómeno en la estructura burocrática. Para llegar a la cúspide de la organización estatal, las élites han transitado un largo proceso desde el siglo XIX.

La élite de abogados del periodo colonial convivió con estados fundados en el patrimonialismo —según el típico ideal de categoría weberiana—, aunque también con incipientes manifestaciones legal-burocráticas, en el manejo de las *cajas reales* y los *tribunales de cuenta*; en *Las audiencias* y *la Armada*. Eran estados que hacían de motor principal en la actividad económica, rodeados de unas élites representadas por los sacerdotes, los militares, la alta burocracia de los abogados y, por último, los médicos, en estricto orden cuantitativo de mayor a menor; sin desconocer a los mineros y a unos pocos comerciantes. Todos ellos contaban con el prestigio u honor que otorgaba el estatus inherente al tipo de vida que llevaban en torno a los asuntos del Estado colonial, sin que por ello pudiese decirse que las élites mantuviesen una clara relación con el Estado. Uribe Urán sostiene que aquellas relaciones fueron contradictorias en tanto obedecían a los intereses de la corona española. Al finalizar la Colonia y con la “apertura del mundo de la política”, ser abogado llegó a considerarse una forma clásica de acceder a ese mundo y de estar al lado del Estado disfrutando de sus prebendas y de su estatus. La atención y lucha que exigía este tipo de vida provocó agrias disputas que eclipsaron las diferencias ideológicas. Los grupos políticos de la Colonia y el periodo siguiente (hasta 1850) se formaron como resultado de las rivalidades estamentales o disputas de honor y estatus. No hubo, entonces, en Colombia facciones económicas con intereses tan

definidos que hubieran organizado luchas (Uribe: 2000, p. 18). Desde la Colonia hasta mediados del siglo XIX no se conoce de una élite que dominara claramente el panorama. Aunque todo cambiará cuando las élites gobernantes le den prioridad al beneficio capitalista empresarial (y al no empresarial, también). Mientras tanto, los conflictos sobre los medios de la administración prevalecieron sobre los de la producción. Y al igual que en Europa y los Estados Unidos de Norteamérica, el derecho se desarrolló a la par con la política y los cuerpos burocráticos.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX el acceso a las élites pasaba por “la gramática, el dominio de las leyes y de los misterios de la lengua, componentes muy importantes de la hegemonía conservadora que duró de 1885 hasta 1930, y cuyos efectos persistieron hasta tiempos mucho más recientes” (Deas: 1993, p. 28). Caro y Núñez constituyeron parte de la élite que asumió el poder durante la República,⁸ y con los abogados cumplieron el papel de integrar a los caudillos de la provincia a las élites urbanas. Durante el periodo de construcción de los Estados Nacionales, desde la Independencia hasta mediados del siglo XX, los abogados fueron “hombres públicos” integrantes de las élites políticas nacionales, con un “saber fundamentalmente nacional (...) a cargo de la elaboración e interpretación de las reglas del juego en la política nacional y en los negocios” (Pérez: 2004, p. 162). Su importancia no estaba dada por ocupar cargos dentro del sistema jurídico, sino por la participación que tenían en la política como hombres públicos, vale decir como líderes políticos.

Al final del periodo colonial y en las primeras décadas de vida independiente los abogados venían del tope de la élite social y económica. Su origen social puede ser así una explicación. Sin embargo, cuando los círculos de poder se ampliaron y los provincianos o las capas medias accedieron al poder, son también los abogados quienes están en estas élites políticas (...) [pero] no accedieron al poder por su origen social, sino que sus grupos sociales accedieron al poder de la mano de abogados que se configuraron como líderes políticos (Pérez: 2004, p. 162).

Por tanto, la explicación de esa importancia no provenía del conocimiento técnico que entonces tenían los abogados, pues se trataba de un diletantismo que les permitía desempeñarse en la mayoría de los cargos del Estado. En las escuelas jurídicas el fuerte de la enseñanza se concentraba en las preocupaciones sociales y

⁸ Tanto el idioma como las leyes eran una forma de mantener la comunicación entre los hispanoamericanos pues les permitía la conexión con el pasado español, “lo que definía la clase de república que estos humanistas querían” (Deas: 1993, p. 47)

políticas en torno a las cuales se tejían las redes de reclutamiento político de las que egresaban los “abogados prestantes”. Abogados cuya preocupación principal no era guiar la vida política por el camino de los principios del derecho. La educación jurídica servía más que todo para otorgarle un sello de identidad profesional y no una ocupación profesional (Clark: 1999).⁹ Lo que hacía evidente la importancia del capital social del abogado, más que el capital cultural, en el sentido que les atribuye Bourdieu (Bourdieu y Teubner: 2000). Era el articulador de las élites en tanto hacía confluír los intereses privados entre sí y éstos con el Estado. Y lo destacable era la posición del abogado en la red social nacional.

El puesto que ocupó el *abogado prestante* en las sociedades latinoamericanas se desdibuja en lo fundamental a mediados del siglo XX cuando tomó fuerza el intervencionismo estatal y se hizo notoria la participación del economista. La tendencia tiene raíces que alcanzan fenómenos históricos como las dos guerras mundiales, la revolución mexicana, la revolución rusa, la crisis mundial de 1929, la segunda república española y el *New Deal* de Franklin D. Roosevelt, todos estos parte del ambiente político en el que se cocinaron las tesis intervencionistas. En Colombia, la evidencia de la influencia de este fenómeno aparece con la reforma constitucional de 1936, año en que se declaró la propiedad como una función social, aparejada de obligaciones, con un Estado explícitamente obligado a racionalizar la economía, incluso vía expropiación. En esta tarea, la labor de los jueces y abogados –sobre todo de estos últimos– perdió importancia en particular por:

- a. Las fuertes contradicciones de la racionalidad legal formal producto del intervencionismo estatal moderno (Teubner: 2000, p. 124).
- b. Las limitaciones del potencial de la racionalidad material legal debidas a la complejidad de los procesos socioeconómicos, los imperativos contradictorios de la administración de las crisis económicas y los límites cognitivos de nuestros mecanismos de control político (Teubner: 2000, p. 124).
- c. La carencia por parte del orden legal de un aparato conceptual adecuado para las demandas de planeación y de política social que surgen en las interrelaciones entre subsistemas sociales especializados. La persistencia de conceptos jurídicos doctrinales tradicionales en sociedades fuertemente diferenciadas, lo que afecta el derecho positivo (Teubner: 2000, p. 119, 129).

⁹ Citado por Pérez (2004, p. 178).

Se trataba de circunstancias de debilidad de los fundamentos del capitalismo,¹⁰ es decir, el llamado *capitalismo tardío* que organizó el mercado utilizando al Estado como un mecanismo más. Estado cuya estructura legal burocrática moderna no se desdobló o dio paso a una estructura distinta para administrar la crisis de gestión económica. Por eso, la década de los años cincuenta del siglo pasado mostró, en lo político, el papel discreto de los jueces en el control en los regímenes militares de América Latina. En lo económico, con el intervencionismo se marginó al sistema judicial, al reducir el intervencionismo la cantidad de agentes económicos competidores, rígidamente regulados por el Estado. Fue un periodo en el que no hubo atención a los jueces por parte de organismo internacionales ni nacionales. La crisis del derecho se reflejó en la manera como las políticas públicas ningunearon al sistema judicial.

La profesión de abogado no fue objeto de reformas en lo tocante a la educación y a la investigación, a pesar del impulso intentado por el movimiento *Derecho y desarrollo*. Se mantuvieron en las universidades los profesores de derecho de cátedra, temporales, dedicados a la política, el litigio y la judicatura. Durante el periodo de su prevalencia, los abogados prestantes usaron las herramientas teóricas y metodológicas de la tradición europea. Hoy, en cambio, la tendencia de las élites no institucionales de abogados es apoyarse en el derecho americano para quitarle espacio internacional y nacional a los abogados tradicionales, lo que se expondrá más adelante.

Mientras tanto, los economistas se harían profesionales y abandonarían la dependencia en la que estaban dentro de la estructura burocrática académica hasta los años 40 en Colombia y también en América Latina.¹¹ A partir de entonces se fundaron las facultades para formar economistas, y no abogados que sabían de economía. De los años 50 a los 70 del siglo XX, el llamado *desarrollismo* orientó el manejo de lo público en los estados latinoamericanos, abrió el camino a los tecnócratas y relegó a un segundo plano a los abogados prestantes que también parecieron perder la capacidad de ascenso social por medio de los partidos políticos (Palacios: 2001, p. 99, 135). La reforma constitucional del Estado colombiano estructurada en el año 1968 muestra el momento por el que pasaron las élites jurídicas y económicas, pues la orientó el presidente Carlos Lleras Restrepo, abogado con fuertes conexiones con la CEPAL, que introdujo en el derecho colombiano la figura de la “emergencia económica”, apoyó el keynesianismo y fortaleció

¹⁰ Ver, Habermas (1975); y Poulantzas (1978).

¹¹ En Brasil sólo en 1945 se creó la Facultad Nacional de Ciencias Económicas en Sao Paulo, y al año siguiente la Fundación Getulio Vargas en Río de Janeiro. En Colombia en 1946 se creó la Facultad de Economía en el Gimnasio Moderno de Bogotá que se fusionó con la Universidad de los Andes en 1955.

la intervención del Estado para “dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular” (Art. 6 del acto legislativo número 1 de 1968). En este artículo constitucional es claro que la perspectiva de la reforma era precisar un enfoque de clara intervención del Estado en la economía, y para ello los más indicados –los expertos– eran los economistas. Los mismos que contribuirían a la mayor tecnificación de los sectores del Estado en los años 70 y 80, y a la simbiosis entre el político profesional y el experto (Palacios: 2001, p. 130). El plan de las cuatro estrategias diseñado por L. Currie como asesor del Departamento Nacional de Planeación da lugar a la creación del UPAC y pone en el centro del debate los problemas sociales abordados desde la nueva óptica de la técnica económica. Comienza la transnacionalización del profesional de la economía rotando por altos cargos de la administración pública, el sector privado y la burocracia de Washington. Y se consolida el economista profesional en Colombia al asumirse portador legítimo del conocimiento científico de una ciencia objetiva.¹²

A finales de los 80, el economista y presidente de Colombia César Gaviria Trujillo, logra convocar la expedición de la Constitución colombiana de 1991. Los economistas, ya en el poder –no sólo en Colombia–, adoptan el *Consenso de Washington*, subordinando el derecho a la economía o el Estado al mercado. Concepción que irradió a toda América Latina, aunque fue distinta en cada país según el tamaño de la renuncia del Estado a buena parte de su función de prestador directo de bienes y servicios, y según la transferencia de sus responsabilidades a instancias subnacionales y al mercado (también llamada desregulación y tercerización).¹³ La concepción neoliberal que se impulsó en los noventa en Colombia para el manejo del Estado y la economía era la que difundían e imponían las agencias internacionales como el Banco Mundial, el BID y la AID, centros de poder manejados por la tecnocracia económica,¹⁴ en cada país con sus

¹² En EE.UU y Japón la “edad de oro” de los economistas tuvo lugar por los años 40. Ver Palacios (2001: p. 128)

¹³ El proceso fue más fuerte en Argentina, donde la privatización y la descentralización de servicios tuvieron un alcance y una profundidad máximos; una situación intermedia se vivió en Brasil y Chile, que privatizaron algunas empresas públicas y otras no. El otro extremo fue Uruguay, donde a excepción de la concesión del Puerto de Montevideo no se llevó a cabo ninguna privatización (Oszlak: 2004)

¹⁴ Desde 1991 empezó a escribirse sobre la manera como ascendía la tecnocracia en el cono sur de la mano de los economistas. Ver Centeno y Silva (1997)

propios matices, lo que ha provocado el temor político de que los tecnócratas asfixien la democracia.

Culminaba así lo iniciado desde la primera Misión Kemmerer¹⁵ cuando se comenzaron a diferenciar las posiciones del Estado desde las que se formularían las políticas económicas y aquellas propias de la representación política (Congreso)¹⁶. Los abogados acompañaron este periodo conformándose como nueva élite profesional por fuera de lo institucional unida en torno a las *Firmas de abogados de negocios*. Dezalay (2002, p. 88) estudió como se formaron esas firmas en México, Argentina, Chile y Brasil y encontró que los países del norte y del sur durante el predominio del Consenso de Washington unieron el capital jurídico de Norteamérica con el capital social del sur, es decir, sus redes familiares y políticas, de manera que las firmas se convirtieron en intermediarias de la relación entre las firmas transnacionales y el Estado. El abogado, al igual que en el siglo XIX, aparece a finales del siglo XX mediando entre distintos sectores e intereses, e incrementado su poder político en lo nacional e internacional mediante el discurso de la racionalidad económica que adopta la terminología de la eficiencia, haciendo a un lado la fuerza política de la legitimidad.¹⁷ De esta manera debilita el control político democrático que merecen.¹⁸

¹⁵ Contratada por el presidente Pedro Nel Ospina en marzo de 1923 y presidida por el profesor Edwin Walter Kemmerer.

¹⁶ Palacios muestra que los valores defendidos por las élites desde la segunda década del siglo XX hasta los años 80, fueron: a) apoliticidad, antes que sectarismo, b) pragmatismo económico y no doctrinarismo c) Colaboración o consenso entre el sector público y el privado, y prelación del consenso y no de la competencia entre los agentes económicos, sobre todo en el periodo de intervención estatal. Ver Palacios (2001, p. 109).

¹⁷ Cárdenas sostiene que a pesar de la abrumadora presencia del experto economista en la reestructuración del Estado, durante la década del 90 las élites tecnocráticas no pueden mostrar un nivel de crecimiento económico per capita superior al que tuvo Colombia cuando la economía la manejaban los abogados hacendistas anteriores al periodo 1970-2000. Ver Cárdenas (2004).

¹⁸ Algunos autores sostienen que ese control no puede lograrse en los tradicionales términos institucionales, vale decir, obligando a los que toman decisiones a que rindan cuentas ante otras instancias del Estado, sino que es necesario introducir en el discurso económico cuatro elementos que deben respetarse antes que la eficiencia, la autonomía del ciudadano, la deliberación libre, la representación y separación de poderes. En suma, las decisiones económicas deberían respetar la visión que proveyó Tocqueville sobre la democracia y la que proveyó James Madison sobre el equilibrio de poderes. (*Federalist Papers*, No. 51). Ver Tognato (2004: pp. 49-66). Tognato apuesta por una visión liberal que haga compatibles y equilibradas las disciplinas.

Pero hay dos aspectos a resaltar con respecto al comportamiento de las élites jurídicas institucionales. Primero, que a pesar de las diferencias sobre la adopción del enfoque económico, hay una similitud en lo jurídico entre los estados latinoamericanos: la presencia en la estructura del Estado del *activismo judicial*¹⁹ y su fuerte visibilidad social. Situación completamente distinta a la que se vivió durante el auge del intervencionismo y proteccionismo de Estado en América Latina en la que, como ya se dijo, el sistema judicial en el momento político de las dictaduras jugó un papel débil o discreto en lo institucional.

Y segundo, que a la par con la fuerte alianza en torno al Consenso de Washington de las élites económicas, el activismo judicial de los tribunales constitucionales del mundo se despliega ampliando y profundizando la concepción de los Derechos Humanos más allá de los tradicionales derechos políticos y civiles de carácter individual.²⁰ Encargada de garantizar estos derechos, la Corte Constitucional se empieza a mover en la encrucijada entre legitimidad y eficiencia²¹. Las posiciones se defienden desde la Corte Constitucional y el Banco de la República. Ambas orientan la dirección del Estado pertrechadas en sus correspondientes disciplinas del conocimiento. Desde allí intervienen en el diseño, ejecución e interpretación de las políticas públicas que se desarrollan con la nueva Constitución de 1991 que asigna a los abogados y economistas (lo que implica una ponderación de la relación derecho-economía) el papel de élites institucionalizadas. Pero la anterior asignación de papeles hace ambiguo el propósito del Estado a este respecto:

La dirección de la economía nacional en la Constitución de 1991 tiene un doble enfoque: por un lado, se consagra una extensa intervención estatal orientada principalmente hacia lo social y, por el otro, se permite la liberalización del mercado, con un talante marcadamente neoliberal. La creciente constitucionalización de lo jurídico, evidente en el reconocimiento de los derechos sociales, también se presenta respecto a las políticas neoliberales. Basta mencionar la independencia del Banco Central, la libertad para el ejercicio económico sin previa autorización legal y la participación del sector privado en la prestación de servicios públicos y sociales.

¹⁹ Fue Duncan Kennedy quien precisó este concepto para mostrar la decisión judicial como un poder autónomo y creativo destinado al desarrollo económico y político de la sociedad. Ver Kennedy (2002) (estudio preliminar de César Rodríguez). Este activismo judicial ha generado un protagonismo político de los tribunales constitucionales que ha dado lugar a la llamada judicialización de la política.

²⁰ Ver Uprimny (2006: p. 147).

²¹ Ver en esta perspectiva a Orjuela (2003, p. 123).

De esta forma, la Constitución del 91 amplía el marco de intervención estatal, promueve la participación privada en esferas que, con anterioridad, eran de exclusivo dominio estatal (Cárdenas: 2004, p. 97).²²

Alrededor de la Constitución se teje la discusión de una y otra élite en los medios de comunicación, sobre todo cuando se trata de definir el amplio campo de las políticas económicas y sus efectos sociales, llegando incluso a retrotraerse al bien conocido concepto sociológico del *ideal práctico* (Safford: 1989), retratado en la consigna “menos política y más administración”, que se acuñó desde el siglo XIX y que en el siglo XX asume la forma de confrontación entre técnicos y políticos.

Entre 1997 y 2000, en medio de complejas circunstancias macroeconómicas,²³ los colombianos sienten colapsar el sistema hipotecario UPAC, sin que los otros poderes del Estado hagan mayor cosa con los instrumentos macroeconómicos disponibles para evitar la caída. La Corte Constitucional, como élite institucional, asume una posición frente a los hechos en uno de sus más polémicos fallos sobre el asunto.²⁴ De la decisión hay suficiente literatura, pero poco se sabe sobre los integrantes de esa Corte. Y de ello se tratará en esta última parte.

La Corte Constitucional como élite institucional

La élite institucional que integró la Corte a finales del siglo XX (1999) tenía evidentes diferencias con la elite económica institucional que describe en detalle Palacios (2001, pp. 137-150). En el cuadro No. 1 se marcan algunas características de los abogados que hacen contraste con aquéllas de los economistas.

²² Ver, en esta misma perspectiva, Orjuela (2003, p. 123).

²³ En el último trimestre de 1998, en plena transición del gobierno de Ernesto Samper al de Andrés Pastrana se inició una de las más graves recesiones en la historia de Colombia, que llevó a que para 1999 se diera un crecimiento negativo del 4,2 por ciento en el Producto Interno Bruto, PIB.

²⁴ La Corte Constitucional colombiana tomó entre 1998 y 1999 tres decisiones de gran visibilidad económica. Una sobre la emergencia económica durante el gobierno del presidente Pastrana, contenida en los decretos 2330 y 2331 del 16 de noviembre 1998, que fue declarada parcialmente inconstitucional. (Ver Sentencia C-122 del 4 de marzo de 1999). La segunda, relacionada con las funciones del Banco de la República (Sentencia C-481 de 1999), que declaró inexecutable la obligación legal del Banco de la República de adoptar metas de inflación. La tercera corresponde a las sentencias que incidieron en el cambio del sistema UPAC para el financiamiento de la vivienda (Sentencias C-383, C-700 y C-747, todas de 1999).

Características de los integrantes Corte Constitucional

Magistrado	Universidad	Postgrado en Colombia	Estudian postgrado en el exterior	Doctorado	Cátedra	Cargos elección popular	Asesor de Banco	Carrera judicial	Firma de abogados	Publicaciones libros	Escritor público	Cargo público	Ejercicio profesional
1	Nacional				X	X		X			X		
2	Nacional		X		X					X			
3	Antioquia		X		X			X		X			
4	Rosario				X	X						X	
5	Libre	X			X			X				X	X
6	Rosario		X	X	X		X		X		X	X	
7	Externado				X		X	X		X	X	X	
8	Nacional	X			X			X				X	X
9	Andes		X*		X		X					X	X

* Cursos

Fuente: hojas de vida de magistrados y Oficina Administrativa de la Corte.

De los nueve magistrados,²⁵ menos de la mitad tienen estudios en el exterior y sólo uno obtuvo título de doctorado en París, lo que muestra un notable contraste con la tecnocracia económica que se caracteriza por su formación en el exterior, específicamente en los EE. UU. Apenas uno de sus integrantes hizo su pregrado en la Universidad de los Andes, que provee el mayor número de economistas. En el caso de las élites jurídicas, es la Universidad Nacional de Colombia la que aporta el mayor número. En su mayoría, desempeñaron cargos públicos, y su paso por las grandes firmas de abogados de negocios es incipiente. Hay también en sus hojas de vida relaciones evidentes con la cátedra universitaria (el 100%), pero solo uno tuvo una inserción profesional en el mundo de la academia y la investigación. Son profesores universitarios de cátedra sin publicaciones de relevancia académica, aunque unos pocos tienen artículos que circulan entre los miembros de la academia colombiana de jurisprudencia.

Un buen número se aplicó al ejercicio profesional en los interregnos entre una u otra posición (en su mayoría, asesores jurídicos de bancos), y cinco de ellos

²⁵ Ellos eran: Antonio Barrera Carbonell, Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara, Jorge Arango Mejía, Vladimiro Naranjo Mesa, Alejandro Martínez Caballero, Carlos Gaviria Díaz, Antonio Mara Barrera Carbonell, Fabio Morón Díaz y Ciro Angarita Barón.

pasaron en algún momento por la carrera judicial como jueces de la República. La cátedra universitaria se ejerció predominantemente en las áreas civil, laboral y administrativa. Finalmente, aparecen también los que tuvieron previamente cargos de elección popular,²⁶ algo excepcional entre los economistas.

En suma, el cuadro aún deja ver huellas de los abogados prestantes que se describieron antes. Lo que a juicio nuestro no significa una desventaja comparativa, sino una postura sobre los mecanismos y las fuentes que nutren los argumentos en defensa de la Constitución.

Por último, es importante citar los lugares a los que viajaron para contactarse con sus pares (congresos, seminarios y otros eventos), con quienes tejen sus redes.²⁷

En el listado expuesto aparecen las redes en las que se insertan estas élites institucionales, redes que muestran una clara tendencia a reforzar la defensa y el desa-

²⁶ El exmagistrado Jorge Arango Mejía fue alcalde de Armenia, gobernador del Quindío y embajador.

²⁷ Merecen mencionarse los principales eventos a los que oficialmente asistieron los magistrados: Curso de entrenamiento de derecho internacional de los derechos humanos, invitación de la Escuela de derecho de la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile (1996); XIII Congreso de la confederación de abogados de países andinos (1997); VIII curso internacional "Retos y proyecciones de los derechos humanos en el umbral del tercer milenio (1997); V Encuentro de presidentes y magistrados de las salas y tribunales constitucionales de América Latina (1997) en Nicaragua (Convocado por la Konrad Adenauer); Primer Congreso de Cortes Constitucionales de Iberoamérica, Portugal y España (1995), Lisboa; Seminario Poder Judicial y Control Constitucional, Buenos Aires, Argentina (1999); Seminario internacional "El tribunal Constitucional", organizado por la State University of New York (Proyecto Suny/Bolivia), en Bolivia; Seminario internacional "Hacia la séptima cumbre de jefes de Estado y de gobierno: Democracia, valores éticos y Estado de derecho" en Venezuela, organizado por la Konrad Adenauer (1997); Seminario Taller de Capacitación de Jueces y Fiscales sobre Legislación indígena y derecho internacional de los derechos Humanos, Bolivia (1998); Programa de visitantes internacionales: La independencia del poder judicial en los EE.UU., organizado por la USIS (Servicio Cultural e informativo de los EE.UU.), Washington; Conferencia Internacional del Trabajo; Seminario Sistema interamericano de derechos humanos, Costa Rica (1999); Quinto Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de México (1994); Comisión Andina de Juristas, Seminario Internacional sobre "Tribunal Constitucional", Lima, Perú (1996). Corporación Latinoamericana para el desarrollo, Seminario sobre control constitucional (1996), Quito, Universidad Andina Simón Bolívar; Asociación *Impenari Serve*, CEI, Oficina Nacional de la Cooperación Misionera y caritas italiana, Conferencias "Dalla coca alla vita" (1998); Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA) (1999), Reunión Anual de defensores del pueblo de Iberoamérica; Centro internacional de derecho privado, capítulo Paraguay, Congreso internacional de libertad de prensa (1994); Universidad de Buffalo de New York. "Despenalización de la dosis personal de la droga" (1995). IV Encuentro de Presidentes de salas y tribunales constitucionales de América Latina", Asunción, Paraguay; Encuentro Internacional de Presidentes de tribunales o Cortes de Jurisdicción constitucional de iberoamerica y Portugal (1994), Madrid.

rrollo de los Derechos Humanos, con un claro distanciamiento de los asuntos económicos en los que pueden debatir eventuales diferencias de enfoque de problemas con las otras élites institucionales. No fue posible encontrar un evento en el que los magistrados coincidan con quienes diseñan e implementan políticas económicas que tengan efectos sociales que eventualmente puedan ser evaluadas por el sistema judicial. Es decir, hay una gran laguna entre estas dos élites que sólo es objeto de atención cuando se producen los fallos judiciales que inflaman a la opinión pública. Lo que ocurre cuando la élite jurídica institucional asume posiciones que dirimen si la tendencia teórica de un Estado Social de Derecho es la de intervención por la vía de una racionalidad material en lo jurídico –tendiente al logro de fines extrajurídicos concretos. O si se inclina ante la corriente teórica que ve una Corte dedicada a defender exclusivamente la racionalidad formal de las decisiones que tomen las otras élites. Difícil no creer que este es un milenario y activo volcán con irregulares momentos de erupción.

FERNANDO VISBAL URICOECHEA

Sociólogo, Universidad Nacional de Colombia. Abogado, Universidad Externado de Colombia. Asesor Jurídico de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia.
fvisbalu@gmail.com

Recibido en: Diciembre de 2005

Aceptado en: Marzo de 2006

Referencias bibliográficas

- AHUMADA, C. (1995) *The neoliberal authoritarian model and its impact on the relationship between state and society in Colombia*, Ann Arbor: Ummi.
- _____ (1996) *El modelo neoliberal y sus impactos en la sociedad colombiana*, Bogotá: El Áncora Editores.
- GALJART, B. y SILVA, P. (eds.) (1989) *Democratization and the state in the Southern Cone. Essays on South American politics*, Alemania: Rozenberg Publisher.
- BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. (2000) *La fuerza del derecho*, Bogotá: Uniandes/I. Pensar/Siglo del Hombre.
- BURTON, M. y HIGLEY, J. (1987) "Élite Settlements" En: *American Sociological Review* No. 52.
- BURNHAM J. (1970) *The Machiavellians: Defenders of Freedom*, New York: Books for Libraries Press.
- CÁRDENAS, M. (2004) *Justicia pensional y neoliberalismo*, Bogotá: ILSA.
- CAMMACK, P. (1990) "A critical Assessment of New Elite Paradigm" En: *American Sociological Review*, Vol. 55, No 3.
- CLARK, D. (1999) "Comparing the Work and the Organization of Lawyers Worldwide: the Persistence of legal traditions" En: BARCELÓ, J. y CRAMTON, R. (1999) (eds.) *Lawyers practice an ideals. A comparative view*, Kluwer: The hange.
- CENTENO, M. y SILVA, P. (eds.) (1997) *The Politics of Expertise in Latin America*, Londres: MacMillan.
- COLLIER, D. (1985) *El nuevo autoritarismo en América Latina*, México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- DAHL, R. (1988) *La poliarquia*, Madrid: Editorial Tecnos.
- _____ (1994) *La democracia: una guía para los ciudadanos*, Barcelona: Gedisa.
- _____ (1999) *¿Después de la revolución?*, Madrid: Taurus.
- DEAS, M. (1993) "Miguel Antonio Caro y amigos: gramática y poder en Colombia" En: DEAS, M. *Del poder y la gramática y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas*, Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- DEZALAY, I. y GARTH, B. (2002) *La internacionalización de las luchas por el poder: la competencia entre los abogados y los economistas por transformar los estados latinoamericanos*. Bogotá: ILSA/Universidad Nacional de Colombia.
- DOMHOFF, W. (1969) *¿Quién gobierna Estados Unidos?*, México: Ediciones Siglo XXI.
- KENNEDY, D. (2002) *Libertad y restricción en la decisión judicial*, Bogotá: Universidad de los Andes.
- HUNTER, F. (1953) *Community Power Structure; a Study of Decision*

- Makers, Chapel Hill: University of North Carolina Press.
- TEUBNER, G. (2000) "Elementos materiales y reflexivos en el derecho moderno" En: BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. (2000) *La fuerza del derecho*, Bogotá: Ediciones Uniandes/I. Pensar/Siglo del Hombre.
- HABERMAS, J. (1975) *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Buenos Aires: Amorrortu.
- MILIBAND, R. (1988) *El Estado en la sociedad capitalista*, México: Siglo XXI.
- OSZLAK, O. (2004) *Privatización y capacidad de regulación estatal: una aproximación teórico metodológica*, México: Fondo de Cultura Económica.
- PALACIOS, M. (2001) "Saber es poder: el caso de los economistas colombianos" En: PALACIOS, M. *De populistas, mandarines y violencias: Luchas por el poder*, Bogotá: Editorial Planeta Colombiana.
- PÉREZ, R. (2004) *Los abogados de América Latina: Una introducción histórica*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- MOSCA, G. (1984) *La clase política*, México: Fondo de Cultura Económica.
- ORJUELA, L. (2003) "Colombia: dos proyectos de sociedad enfrentados" En: MASON, A. (2003) *La crisis política colombiana*, Bogotá: Universidad de los Andes.
- PARETO, V. (1987) *Escritos sociológicos*, Madrid: Alianza Editorial.
- PERKIN, H. (1996) *The Third Revolution: Professional Elites in the Modern World*, Londres: Routledge.
- POULANTZAS, N. (1978) *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*, Madrid: Editorial Siglo XXI.
- SAFFORD Frank (1989) *El Ideal de lo práctico*, Bogotá: Universidad Nacional/El Áncora Editores.
- TOGNATO, C. (2004) "Control democrático sobre el manejo de la Banca Central: Un reto para la política del conocimiento económico" En: *Revista Colombiana de Sociología*, No. 23.
- UPRIMNY, R. (2006) "Legitimidad y conveniencia del control constitucional a la economía", En: UPRIMNY, R. *Justicia para todos*. Bogotá: Editorial Norma.
- URIBE, V. (2000) *Honorable Lives, Lawyers, family and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- WRIGHT, C. (1957) *La élite del poder*, México: Fondo de Cultura Económica.